



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
10 FEB 2008	
Recibido.....	15:00.....Ms.
Exp. N°.....	21847.....P.A.R.J.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Sistema de Boleta Única y Unificación del Padrón Electoral

Artículo 1º: Los procesos electorales de autoridades electivas provinciales, municipales y comunales de la Provincia de Santa Fe se realizarán por medio de la utilización de la Boleta Única la cual deberá integrarse con las siguientes características en su diseño y contenido:

- a) Se confeccionará una Boleta Única para cada categoría de cargo electivo
- b) Para la elección de Diputados y Senadores Provinciales y de Concejales y miembros de Comisiones Comunales, la autoridad electoral establecerá, con cada elección, qué número de candidatos titulares y suplentes deberán figurar en la Boleta Única. En todos los casos, las listas completas de candidatos con sus respectivos suplentes serán publicadas en afiches de exhibición obligatoria que contendrán de manera visible y clara las listas de candidatos propuestos por los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas que integran cada Boleta Única. Estos carteles estarán oficializados, rubricados y sellados por el Tribunal Electoral.
- c) Los espacios en cada Boleta Única deberán distribuirse homogéneamente entre las distintas listas de candidatos oficializadas de acuerdo con las figuras o símbolos que los identifican. Las letras que se impriman para identificar a los partidos, agrupaciones, federaciones y alianzas deben guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma;
- d) En cada Boleta Única al lado derecho del número de orden asignado se ubicarán la figura o símbolo partidario y la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político, agrupación municipal, federación o alianza. Para la elección de Gobernador, Intendente y Presidente Comunal se intercalará, entre el número de orden asignado y la figura o símbolo



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

partidario, la fotografía del candidato a la Gobernación; Intendencia o Presidencia Comunal;

- e) Ser impresa en idioma español, en forma legible, papel no transparente, y contener la indicación de sus pliegues;
- f) Estar adheridas a un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual serán desprendidas. Tanto en este talón como en la Boleta Única deberá constar la información relativa a la sección, distrito electoral, circunscripción, número de mesa a la que se asigna, y la elección a la que corresponde;
- g) A continuación de la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político, agrupación municipal, federación o alianza, se ubicarán los nombres de los candidatos y un casillero en blanco para efectuar la opción electoral;
- h) Prever un casillero propio para la opción de voto en blanco;
- i) En forma impresa la firma legalizada del presidente del Tribunal Electoral;
- j) Un casillero habilitado para que el presidente de mesa pueda firmar al momento de entregar la Boleta Única que correspondiere al elector.
- k) Para facilitar el voto de los no videntes, se elaborarán plantillas de cada Boleta Única en material transparente y alfabeto Braille, que llevarán una ranura en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee. Todas las mesas deben contar con un ejemplar de estas plantillas.
- l) No ser menor que las dimensiones 21,59 cm. de ancho y 35, 56 cm. de alto propias del tamaño del papel oficio;

Artículo 2º.- Número de Boletas Únicas. En cada mesa electoral deberá haber igual número de Boletas Únicas que de electores habilitados. No se habilitarán en la mesa específica que corresponda más de un total de Boletas Únicas complementarias equivalentes al 20 % de los empadronados en el lugar de votación.

En caso de robo, hurto o pérdida del talonario de Boletas Únicas, éste será reemplazado por un talonario suplementario de igual diseño y con igual número de boletas donde se hará constar con caracteres visibles dicha condición. Tendrán serie y numeración independiente respecto de los talonarios de Boletas Únicas, además de casilleros donde anotar la sección, el distrito, circunscripción y mesa en que serán utilizados. No se imprimirán más de un total de Boletas Únicas suplementarias equivalentes al 5 % de los inscriptos en el padrón electoral de la Provincia, quedando los talonarios en poder



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

exclusivamente del juez electoral en turno. Éste los distribuirá en los casos que correspondan.

Artículo 3º.- Provisión. Cada presidente de mesa deberá recibir:

1. Tres ejemplares de los padrones electorales para la mesa que irán colocados dentro de un sobre, y que, además de la dirección de la mesa, tendrá una atestación notable que diga: "Ejemplares del Padrón Electoral".

2. Una urna que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro el Tribunal Electoral.

3. Sobres para el voto. Los sobres a utilizarse serán opacos.

4. Los talonarios de Boletas Únicas necesarios para cumplir con el acto electoral. En conformidad con el artículo anterior la cantidad de Boletas Únicas disponibles en cada mesa de votación no podrán superar el número de electores habilitados en ella.

5. Afiches que contendrán de manera visible y clara las listas de candidatos propuestos por los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas que integran cada Boleta Única. Estos carteles estarán oficializados, rubricados y sellados por el Tribunal Electoral. Deberán fijarse, al menos durante los diez días anteriores a la elección, carteles en lugares de afluencia pública con el facsimil de la Boleta Única utilizada en cada elección.

Se entregará a los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas un número de afiches a determinar por el Tribunal Electoral.

6. Sellos de la mesa, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, en la cantidad que fuere necesaria.

7. Un ejemplar de las disposiciones aplicables.

8. Un ejemplar de esta ley.

Artículo 4º.- Local de sufragio. El local en que los electores deberán ensobrar la boleta de sufragio, no tendrá más que una puerta utilizable y será iluminado con luz artificial si fuera necesario, debiéndose procurar que sea de fácil acceso y circulación para el normal desplazamiento de personas con imposibilidades físicas o discapacidad. En el local mencionado habrá una mesa y bolígrafos con tinta indeleble.

Deben estar colocados, en un lugar visible, los afiches mencionados en el inciso b del artículo 1º con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas que integran cada Boleta Única de la correspondiente sección o distrito electoral, asegurándose que no exista alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otras clases



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

en aquellas.

Artículo 5º.- Registro de los candidatos a oficializar en la Boleta Única: Con una anticipación de por lo menos veinte (20) días hábiles anteriores a la fecha del acto electoral los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas presentarán al Tribunal Electoral las listas de los candidatos públicamente proclamados para ser incorporados a la Boleta Única correspondiente a cada categoría de cargo electivo. Los candidatos deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.

Cada partido político, agrupación municipal, federación o alianza puede inscribir en la Boleta Única sólo una lista de candidatos para cada categoría de cargo electivo. Ningún candidato podrá figurar más de una vez para el mismo cargo en la Boleta Única.

Al momento de la inscripción de las listas de candidatos los partidos, agrupaciones, federaciones y alianzas deberán proporcionar el símbolo o figura partidaria, así como la denominación que los identificará durante el proceso electoral. De igual modo la fotografía del candidato a Gobernador si correspondiese.

Dentro de los cinco días subsiguientes el Tribunal Electoral dictará resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los candidatos, así como del símbolo o figura partidaria, denominación, y fotografía entregada. En igual plazo asignará por sorteo el número de orden que definirá la ubicación que tendrá asignada cada partido, alianza o confederación de partidos en la Boleta Única, sorteo al que podrán asistir los apoderados de aquéllos, para lo cual deberán ser notificados fehacientemente. La misma será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante el Tribunal Electoral, el que resolverá en el plazo de tres días por decisión fundada.

Si por sentencia firme se estableciera que algún candidato no reúne las calidades necesarias se correrá el orden de lista de los titulares y se completará con el primer suplente, trasladándose también el orden de ésta; y el partido político a que pertenezca podrá registrar otro suplente en el último lugar de la lista en el término de cuarenta y ocho (48) horas a contar de aquella resolución.

En caso de rechazo del símbolo o figura partidaria, la denominación, o la fotografía correspondiente, los interesados tendrán un plazo de setenta y dos (72) horas para realizar los cambios o las modificaciones propuestas. Vencido este plazo, en la Boleta Única se incluirá solo la denominación del partido dejando en blanco los casilleros correspondientes a las materias impugnadas.

Todas las resoluciones se notificarán en forma fehaciente, quedando firme después de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 6º.- De la unificación del padrón electoral, supresión de las mesas electorales femeninas y masculinas, y cantidad de electores por mesa.

La Tribunal Electoral formará el Registro de Electores por el siguiente procedimiento:

- a) Considerará como lista de electores de cada distrito a los anotados en el último Registro Electoral de la Nación;
- b) Los ordenará alfabéticamente, prescindiendo por lo tanto de las listas masculinas o femeninas;
- c) Procederá a eliminar los inhabilitados, a cuyo efecto, tachará con una línea roja los alcanzados por las inhabilidades legales o constitucionales, agregando, además, en la columna de observaciones la palabra "inhabilitado", con indicación de la disposición determinante de la tacha.
- d) Cada circuito se dividirá en mesas las que se constituirán con hasta trescientos cincuenta (350) electores inscriptos agrupados por orden alfabético y sin distinción de sexo. Si realizado tal agrupamiento de electores quedare una fracción inferior a sesenta (60), se incorporará a la mesa que el juez determine. Si restare una fracción de sesenta (60) o más, se formará con la misma una mesa electoral.

Artículo 7º.- Operaciones preparatorias para la apertura de los comicios. El día señalado para la elección, a las siete y treinta (7.30) horas, los miembros de las mesas receptoras de votos ocuparán el local designado para su funcionamiento y recibirán bajo recibo todos los elementos enumerados en el artículo 3º. Verificada la identidad de los fiscales y comprobando que la urna que se les entrega tiene intactos los sellos, la colocarán en una mesa a la vista de todos, en lugar de fácil acceso. A las ocho (8) horas se declarará iniciada la elección, labrando el acta impresa al dorso del registro, que recibirán junto con la urna y que dirá: "El día... a las ocho (8) horas y en virtud de la convocatoria... para la elección de ... y en la presencia de don..., y de don..., fiscales de los partidos..., el suscripto... Presidente de la mesa número... del distrito de ..., declara abierto el acto electoral". Ésta será firmada por el presidente de la mesa, teniendo también derecho a hacerlo los fiscales.

Si los fiscales no estuvieran presentes o no firmaran o se negaren a firmar, se consignará el hecho, haciéndolo testificar por, al menos, dos electores que firmarán el acta. El presidente de la mesa, comunicará inmediatamente al Tribunal Electoral.

Un ejemplar del Registro Electoral se fijará en cada uno de los locales designados para el funcionamiento de la mesa, en sitio visible y de fácil acceso.

Artículo 8º.- Emisión y recepción de sufragios.

- a) Practicadas las operaciones preparatorias, se dará comienzo a la emisión y recepción de los sufragios. Los electores deberán presentarse ante el presidente de mesa en el orden de llegada, dando sus nombres y apellidos completos y presentando el documento



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de identidad habilitado para sufragar, con el objeto de que se compruebe su identidad, sin cuyo requisito no podrán emitir el sufragio.

Los presidentes y suplentes a quienes corresponda votar en una mesa distinta a aquella en que ejercen sus funciones podrán hacerlo en la mesa específica, debiendo utilizar la Boleta Única Complementaria de conformidad con el artículo 2º. Al sufragar en tales condiciones dejarán constancia de la mesa a que pertenecen.

b) Si la identidad no es impugnada, el presidente de mesa entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado en el acto de su puño y letra. Junto con el sobre entregará una Boleta Única por categoría de cargo electivo también firmada en el acto de su puño y letra, en el casillero habilitado a tal efecto. La Boleta Única entregada debe tener los casilleros en blanco y sin marcar, y estar acompañada de un bolígrafo con tinta indeleble que permita al elector marcar la opción electoral de su preferencia. Hecho lo anterior, lo invitará a pasar al cuarto oscuro a encerrar su voto en aquél.

c) Los fiscales de mesa están facultados para firmar el sobre en la misma cara que lo hizo el presidente de mesa; en ningún caso podrán firmar la Boleta Única. Si así lo resuelven, todos los fiscales podrán firmar los sobres, siempre que no se ocasione un retardo manifiesto en la marcha del comicio. A los fines de evitar la identificación del votante, cuando los fiscales firmen un sobre, estarán obligados a firmar varios, no pudiéndolo hacer en más de diez (10).

d) Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente la puerta, el elector colocará en el sobre la o las Boletas Únicas asignadas donde quedarán registradas sus preferencias electorales y volverá inmediatamente a la mesa. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna. El presidente por propia iniciativa o a pedido fundado de los fiscales, podrá ordenar que se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que él entregó. En caso de realizarse conjuntamente elecciones nacionales, provinciales y/o municipales, se utilizará un sólo sobre para depositar todas las boletas.

e) Los no videntes que desconozcan el alfabeto Braille serán acompañados por el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas opciones electorales propuestas por los partidos políticos en la Boleta Única y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya.

f) Las personas que tuvieren alguna imposibilidad concreta para efectuar todos o algunos de los movimientos propios para sufragar serán acompañados por el presidente de la mesa al cuarto oscuro, donde a solas con el ciudadano elector, colaborará con los pasos necesarios hasta la introducción del voto, en la medida que la discapacidad lo requiera.

Artículo 9º.- Clausura del Acto. Las elecciones terminarán a las dieciocho (18) horas, en cuyo momento el presidente ordenará que se clausure el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno a quienes



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

deberá darse ingreso al lugar de votación. Concluida la recepción de estos sufragios, tachará del padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido y hará constar al pie el número de los sufragantes. Este número debe coincidir con el número de Boletas Únicas entregadas a los electores y debe asentarse en el mismo padrón por categoría de cargo electivo. Asimismo asentará las protestas que hubieren formulado los fiscales.

Una vez clausurado el comicio, se contarán las Boletas Únicas sin utilizar para corroborar que coincidan con el número en el respectivo padrón de ciudadanos que "no votó" y se asentará en éste su número por categoría de cargo electivo. A continuación, al dorso, se le estampará el sello "SOBRANTE", y las firmará cualquiera de las autoridades de mesa. Luego se empaquetarán junto al talonario respectivo, al igual que las Boletas Únicas Complementarias no utilizadas, en un sobre identificado al efecto, y previo lacrado, se remitirán al Juez Electoral provincial.

Artículo 10º.- Escrutinio. Acto seguido el presidente de mesa, auxiliado por los suplentes, con vigilancia de las fuerzas de seguridad en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará confrontando su número con los talones utilizados pertenecientes a las Boletas Únicas más, si fuera el caso, los talones pertenecientes a las Boletas Únicas complementarias. El resultado deberá ser igual al número de sufragantes consignados al pie de la lista electoral, en caso contrario el resultado deberá asentarse en el acta de escrutinio. A continuación, se asentará en la misma acta por escrito y en letras, el número de sufragantes, el número de Boletas Únicas, y si correspondiere, el de Boletas Únicas Complementarias que no se utilizaron.
2. Examinará los sobres separando, de la totalidad de los votos emitidos, los que correspondan a votos impugnados.
3. Practicadas tales operaciones procederá a la apertura de los sobres.
4. Luego verificará que cada Boleta Única esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado al efecto.
5. Leerá en voz alta el voto consignado en cada Boleta Única pasándosela al resto de las autoridades de mesa quienes, a su vez y uno por uno, leerán también en voz alta dicho voto y harán las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto habrá en cada mesa habilitada. Inmediatamente se sellarán las Boletas Únicas una a una con un sello que dirá "ESCRUTADO".



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

6. Los fiscales acreditados ante la mesa de sufragios tienen el derecho de examinar el contenido de la Boleta Única leída y las autoridades de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo responsabilidad.

7. Si alguna autoridad de mesa o fiscal acreditado cuestiona en forma verbal la validez o la nulidad del voto consignado en una o varias Boletas Únicas, dicho cuestionamiento deberá constar de forma expresa en el acta de escrutinio. En este caso la Boleta Única en cuestión no será escrutada y se colocará en un sobre especial que se enviará a la Justicia Electoral para que decida sobre la validez o nulidad del voto.

8. Si el número de Boletas Únicas fuera menor que el de votantes indicado en el acta de escrutinio, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

Artículo 11º.- Votos impugnados y nulos. Los votos impugnados serán considerados, exclusivamente, por la Justicia Electoral cuando en su oportunidad realice el escrutinio definitivo. Serán considerados votos nulos:

- a) Aquellos en el que el elector ha marcado más de una opción electoral por cada Boleta Única o no ha marcado ninguna;
- b) Los que lleven escrito el nombre, la firma o el número de Documento Nacional de Identidad del elector;
- c) Los emitidos en Boletas Únicas no entregadas por las autoridades de mesa y las que no lleven la firma del presidente de mesa o la autoridad de mesa en ejercicio del cargo;
- d) Aquellos emitidos en Boletas Únicas en las que se hubiese roto alguna de las partes y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida; o en Boletas Únicas a las que faltaren algunos de los datos visibles en el talón correspondiente;
- e) Aquellos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que ya están impresos;
- f) Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral;
- g) Si se encontraren por sobre dos o más Boletas Únicas de una misma categoría de cargo electivo;
- h) La ausencia de Boleta Única para el cargo respectivo.

Artículo 12º.- Votos válidos y votos en blanco. La marca o cualquier otro signo colocado o repetido sobre la fotografía del candidato a la Gobernación es un voto válido a favor del candidato respectivo. La marca o cualquier otro signo colocado o repetido sobre el símbolo o figura partidaria, número de orden o denominación utilizada en el proceso electoral, también es un voto válido a favor de la lista respectiva.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El número de votos válidos será el resultado de restar los votos nulos a la totalidad de los votos emitidos.

Serán considerados votos en blanco solo aquellos que se manifiesten expresamente por dicha opción en cada Boleta Única.

Artículo 13º.- La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho (18) horas, aún cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que éstos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Artículo 14º.- Finalizada la tarea de este escrutinio provisorio, se consignará en un acta cuyo formulario remitirá la Tribunal Electoral, lo siguiente:

a) La hora de cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de Boletas Únicas utilizadas y no utilizadas por cada categoría de cargo electivo y, si correspondiere, de Boletas Únicas Complementarias utilizadas y no utilizadas, cantidad de votos impugnados, cantidad de votos cuya validez o nulidad ha sido cuestionada, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores; todo ello asentado en letras y números;

b) Cantidad también en letras y números de los sufragios logrados por cada uno de los respectivos partidos, agrupaciones, federaciones o alianzas y en cada una de las categorías de cargos; el número de votos nulos, y en blanco;

c) La mención de los cuestionamientos previstos en el artículo 10 inciso 7, y de las protestas que se formulen con referencia al escrutinio;

d) La nómina de los agentes de policía, individualizado por el número de chapa, que han actuado a las órdenes de las autoridades del comicio hasta la terminación del escrutinio;

e) La hora de terminación del escrutinio.

Las Boletas Únicas y las Boletas Únicas complementarias utilizadas, el sobre lacrado con las no utilizadas, los sobres utilizados, serán guardadas en el sobre de papel fuerte que remitirá el Tribunal Electoral, el cual será lacrado, sellado y firmado por las autoridades de la mesa y fiscales, colocándose todo nuevamente dentro de la urna. Igualmente se colocará dentro de ella, el acta con el resultado del escrutinio, la que será firmada también por todas las autoridades del comicio y fiscales.

Esta última documentación, los sobres con los votos impugnados y el sobre con los votos cuya validez o nulidad ha sido cuestionada se introducirán en otro sobre, el que será también depositado dentro de la urna.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 15°.- Del escrutinio definitivo. Será de carácter abierto, al público y a los medios de prensa, para garantizar la transparencia y la democratización de la información acerca del proceso electoral.

Artículo 16°.- Cómputo final. El Juez Electoral sumará los resultados de las mesas ateniéndose a las cifras consignadas en las actas a las que se adicionarán los votos indebidamente impugnados y declarados válidos, de los que se dejará constancia en el acta final, acordando luego un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección.

Artículo 17°.- Deróguese y/o modifíquese toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 18°.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



PABLO LAUTARO JAVKIN
Diputado Provincial

FUNDAMENTACION

Sr. Presidente:

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo la instauración del sistema de Boleta Única en la Provincia del Santa Fe. Asimismo, busca la unificación del padrón electoral y la supresión de las mesas electorales femeninas y masculinas.

Es preciso destacar que la propuesta que aquí presentamos tiene como antecedente directo y ha tomado como base en su redacción, las características y diseño expresado en el Proyecto de Ley Nacional presentado por los Senadores Nacionales Samuel M. Cabanchik, Rubén D. Giustiniani, Carlos A. Rossi y Ernesto R. Sanz, el cual se tramita bajo el Expediente Nro. 961/08 y en virtud del que se pretende modificar la Ley Nro. 19.945 (Código Electoral Nacional).

Mediante este proyecto buscamos adaptar dicha propuesta al ámbito de la Provincia de Santa Fe, razón por la cual nos permitimos transcribir algunos de los fundamentos expuestos por los mencionados Senadores, con los cuáles coincidimos, y que reflejan patentemente el espíritu de esta iniciativa legislativa:

«Las últimas elecciones nacionales desarrolladas el pasado 28 de octubre dejaron al descubierto muchos de los *problemas estructurales* que afectan al sistema electoral



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

argentino. Un conjunto medular de dichos problemas, con capacidad de afectar directamente la transparencia y legitimidad de todo el sistema democrático, se relaciona con la utilización -aún hoy- de diversas boletas electorales partidarias cuya distribución se mantiene a cargo de los propios partidos políticos. Recuerda Bidart Campos, que la legitimidad del proceso electoral se desvanece “cuando intencionalidades coyunturales y mezquinas manipulan el sistema electoral para inducir o preparar el triunfo de un partido o eliminar al adversario”.¹ »

«Estos problemas de nuestro sistema electoral dañan sensiblemente el sistema de partidos políticos. Una democracia no puede impulsar el segundo olvidándose del primero. Ambos sistemas se encuentran *intimamente entrelazados* al punto de poder afirmar que, una *democracia plural*, solo responde a un sistema plural de partidos políticos como consecuencia, a su vez, de un sistema electoral que los promueva y permita su desarrollo. Por el contrario, un sistema de gobierno autocrático de corte dictatorial o autoritario, más allá de que pretenda presentarse como democrático, o bien responde a la lógica del partido único, o bien a un proyecto político hegemónico apoyado en un sistema electoral que tiende a *anular* la participación e influencia de los partidos políticos opuestos a dicho dominio.»

«Una frase del pensador y jurista francés Vedel resume lo anterior: “Una democracia no puede existir sin partidos políticos, pero puede perecer a causa del mal de los partidos políticos”.² Nuestra joven democracia se encuentra en el largo camino de la consolidación de sus instituciones. La debilidad que enfrentan los partidos políticos hoy en la Argentina es, de modo central pero no excluyente, producto de los *desvíos* originado en su arcaico sistema electoral.»

«Quienes actuaron como constituyentes en 1994 trabajando por la reforma a la Constitución Nacional, fueron plenamente concientes de los beneficios que reporta a la vigencia de un sistema democrático -amparado bajo un Estado constitucional de derecho-, la *existencia y fortaleza* de un sistema de partidos políticos. Pero prefirieron, fuera de algunos lineamientos generales relacionados con el ejercicio del voto (cfr. art. 37, CN), dejar a los poderes constituidos el *diseño* del sistema electoral que lo complementa. Reafirmaban con ello el carácter no perpetuo y evolutivo de un régimen electoral. De ahí la gran sabiduría de hombres como Alberdi que advirtieron la inconveniencia de cristalizar, en el articulado constitucional, un sistema electoral determinado.»

«En la exposición precedente, la *interdependencia* entre los sistemas democrático, político y electoral se hace notoria. La debilidad de uno, afecta

¹ BIDART CAMPOS, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Ediar, Buenos Aires, 2000-2001, tomo I-B, pág. 563

² Véase la cita en VANOSSI, Jorge R., *El valor de la experiencia en el derecho electoral*, publicado en “Jurisprudencia Argentina”, tomo 1993-IV, pág. 901.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

inmediatamente al resto. Así el grado de *vulnerabilidad* del sistema democrático está en proporción a la fortaleza que tengan el sistema electoral y el sistema de partidos políticos. En la Argentina la debilidad del sistema de partidos políticos, como vemos a continuación, es potenciada por las llamadas "listas colectoras".»

«Las "listas colectoras" significan en la práctica la *erosión* del sistema de partidos políticos. En efecto, *amulan* la democracia interna en los partidos políticos, a la vez que desalientan los debates fundamentales para la construcción de ideas y consensos hacia dentro y por fuera de dichos partidos.»

«En la última elección, por ejemplo, en la provincia de Buenos Aires –donde debían cubrirse algo más de 2.600 cargos– el oficialismo presentó alrededor de 4.100 candidatos encolumnados detrás de su fórmula presidencial. Así el Frente para la Victoria, con tal denominación, presentó 2.599 candidatos; el sello Frente para Victoria 2, otros 881 aspirantes; el Frente para la Victoria 3, 130 postulantes; el Frente PJ, 358; y el Partido por la Victoria, 142.³ Tamaña proliferación de candidaturas afectó directamente el escrutinio definitivo lo que llevó a demorar la jura, por caso, de los diputados bonaerenses electos el pasado 28 de octubre hasta el 19 de diciembre.»

«Frente a esta situación, la estructura partidaria, lejos de convertirse en una caja de resonancia de las diversas voces que se hacen escuchar en su interior; en el ámbito natural del debate político detonador de disensos y consensos; se transforma en una *elemental máquina recaudadora de votos*. La consigna que se impone entonces es la de "sumar votos", no discutir proyectos o políticas públicas. El resultado no tarda en manifestarse: la *apatía* generalizada de la población para con su clase dirigente y los propios partidos políticos.»

En las consideraciones precedentes calificamos a las boletas partidarias de las cuales se nutre nuestro actual sistema electoral, como un *anacronismo*. En este sentido, un reciente informe de la Cámara Nacional Electoral pone de manifiesto con respecto al proceso electoral de octubre de 2007, que "no puede dejar de señalarse los inconvenientes con que se enfrentaron muchos votantes, debido principalmente a nuestro sistema de múltiples boletas, es decir, una por cada uno de los partidos o alianzas intervinientes, lo que trae como consecuencia su proliferación y las dificultades que puede tener el elector en el momento de emitir su voto". Dicho informe concluye: "Creemos que ha llegado el momento de mencionar y reflexionar sobre otro de los sistemas de votación, *el de boleta única suministrada por el tribunal electoral, en la cual el votante marca la opción elegida y que, por otra parte, es el que se utiliza en nuestro país para los electores privados de libertad y para los argentinos residentes en el exterior*".⁴

³ Véase nota: En Buenos Aires hay más de 20.000 candidaturas, publicada en "La Nación", edición del 24/09/07.

⁴ Cámara Nacional Electoral, Datos sobre el sistema de partidos, noviembre 2007, presentación. Sin resaltar en el original.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

«Si comparamos a la Argentina con el resto de los países de América Latina, a excepción de Uruguay que mantiene un sistema similar a la “ley de lemas”, el resto de los países de la región –con diversas modalidades– han adoptado algún sistema de Boleta Única.

En Bolivia está vigente una “papeleta única de sufragio” (art. 125, Código Electoral), Brasil (art. 103, Ley Nr. 4.737); Colombia donde se utiliza “una sola papeleta” para la elección de candidatos a las “corporaciones públicas” (art. 123, Código Electoral, Decreto Nr. 2.241/86), y desde la Ley 85 de 1916 se aplica el sistema de papeletas para votar; Costa Rica (art. 27, Código Electoral, Ley Nr. 1.536); Ecuador (art. 59, Ley Electoral Nr. 59); El Salvador (art. 238, Código Electoral, Decreto Nr. 417); Guatemala (art. 218, Ley electoral y de partidos políticos, Decreto-Ley Nr. 1-85); Honduras (arts. 121 y ss, Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, Decreto Nr. 44/04); México (arts. 252 y ss, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales); y Nicaragua (arts. 131 y ss., Leyes Nr. 43 y 56 de 1988). En Chile la emisión del sufragio se hace mediante “cédulas electorales” (art. 22, Ley Orgánica Constitucional Nr. 18.700, sobre votaciones populares y escrutinios); en Perú se las llama “cédulas de sufragio” (art. 159, Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nr. 26.859). En Panamá se utiliza una “boleta única de votación” (art. 247, Código Electoral); mientras que en Paraguay se denominan “boletines únicos” (art. 170, Código Electoral, Ley Nr. 834).»

«El sistema de Boleta Única encuentra un referente en el sistema australiano el cual emplea una “papeleta oficial uniforme” en el que se imprimen las opciones electorales por cargo. Los votantes registran su elección en privado, marcando con una cruz alineada al nombre del partido o alianza. Este sistema fue adoptado por primera vez en Australia en 1856. El Estado de New York comenzó a utilizar este sistema en 1889.

El sistema australiano –de amplia recepción como vemos en América Latina– baja exponencialmente los costos de impresión de boletas, impide que los partidos distribuyan papeletas influyendo en la decisión del elector o promoviendo el voto cadena, y rompe con los efectos negativos de la “sábana horizontal”. La implementación de una Boleta Única impide, además, la práctica ilegal pero habitual, en nuestro país, del robo de boletas.»

En el informe “Elecciones Nacionales 2007: Denuncias recibidas, Análisis y Recomendaciones” realizado por la Fundación Poder Ciudadano⁵ se expresa que «La gran mayoría de irregularidades informadas por los votantes estuvieron relacionadas con la *ausencia, rotura y ocultamiento de boletas de los partidos de la oposición, y la falta de soluciones con que se encontraban los ciudadanos ante estos inconvenientes.*»⁶

⁵ Véase en “Informes sobre denuncias electorales”, de fecha 06/11/2007.

⁶ Lo resaltado está así en el original.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Asimismo se expone que «La gran mayoría de las denuncias recibidas, el 85 %, correspondió a votantes de la provincia de Buenos Aires» y que «El 80 % de las denuncias provenientes de la provincia de Buenos Aires indicaron que faltaban boletas de los partidos de oposición». Luego de analizar las denuncias recibidas y observar el desarrollo del proceso electoral, la Fundación Poder Ciudadano efectuó una serie de recomendaciones a fin de garantizar mayor transparencia y fortalecer el proceso electoral en Argentina: «Desde Poder Ciudadano, se pone sobre la mesa de diálogo el sistema de votación por “boleta única”. Este sistema —conocido también como “sistema de boleta australiana”— propone que una única boleta por elector se divida en cada una de las categorías que compiten en la elección a realizar, y que en cada una de ellas estén presentes todos los partidos que compiten en esa categoría (...). De esta forma, cada ciudadano cuenta con una sola boleta, sobre la cual selecciona a los partidos de su preferencia.

Considerando todo lo anterior, es preciso destacar entre las ventajas de este sistema:

- 1) La disminución del gasto electoral, ya que se imprime un número de boletas apenas superior a la cantidad total de electores, suficientes para cubrir a todos los votantes.
- 2) La Justicia Electoral se convierte en el garante de que la sociedad pueda elegir entre todos los candidatos, aunque algún partido no tenga fiscales en esa mesa. Es decir, se agrega transparencia al comicio.
- 3) No hay posibilidad de listas “colectoras”, puesto que en la boleta única sólo puede ir un candidato por partido político o alianza, como manda la Constitución.
- 4) Pone fin al robo de boletas, a la vez que tiende a moderar algunas de las formas más burdas de clientelismo político, como la del “voto cadena”. Impide también la utilización de boletas adulteradas, o “truchas”, que en numerosos distritos del país han sido utilizadas deliberadamente para confundir al elector generando luego la anulación de los votos.
- 5) Permite al elector identificar más fácil y rápidamente en qué tipo de elección vota (presidencial, legislativa, provincial, municipal, etc.) y por cuáles partidos y candidatos. Esta cuestión va unida a la del régimen del uso de los atributos partidarios, cuya finalidad es ayudar a los electores a identificar, con la mayor celeridad y certeza posible, a los partidos y candidatos.
- 6) Al reducir la complejidad del escrutinio la boleta única tiende también a facilitar y agilizar la fiscalización.
- 7) Facilita el voto de los no videntes (se prevé que la confección de plantillas facsimiles de cada Boleta Única en material transparente y alfabeto Braille)



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En lo referente a la **unificación del padrón electoral y supresión de las mesas electorales femeninas y masculinas**, los Senadores Nacionales Samuel M. Cabanchik, Rubén D. Giustiniani, Carlos A. Rossi y Ernesto R. Sanz, argumentan que la nueva ordenación, por orden alfabético, suprime una discriminación entre hombres y mujeres que resulta injustificable ante la garantía de igualdad reforzada en la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22, CN) por la reforma de 1994.

Según ellos, «más de sesenta años de la consagración del voto femenino y habiéndose consagrado en nuestra Ley Suprema y en los tratados internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional la igualdad de derechos entre hombres y mujeres solo la inercia puede justificar el mantenimiento de la división de padrones femeninos y masculinos y la consecuente separación en mesas electorales por sexo.»

Además de los argumentos teóricos que abonan la necesidad de esta reforma de la ley, también existen razones prácticas que la justifican. La unificación de padrones y las correspondientes mesas sin distinción de género facilitará alcanzar la igualdad de número de electores por mesa, particularmente en aquellos circuitos de escasa población o en lugares donde por diversos motivos existe un notable predominio de uno de los sexos.

«El nivel alcanzado por los sistemas informáticos y por las tecnologías de la información con los que se confeccionan los padrones electorales sin duda facilitará la unificación de los padrones sin que implique un aumento de los costos operativos.»

Con este proyecto se busca contribuir al fortalecimiento de la calidad institucional de la Provincia de Santa Fe y así a la de la República Argentina. Sabemos que un sistema que garantice la realización de elecciones libres, limpias, y equitativas, es un paso esencial en el largo camino de consolidación democrática que tenemos aún por recorrer. Siguiendo esta convicción, consideramos que la implementación de la Boleta Única es una pieza fundamental de la Reforma Política que la provincia necesita.

Por todo lo expuesto, convencido de la necesidad de profundizar la participación democrática en un marco de instituciones justas y transparentes, es que solicito a los miembros de esta Cámara de Diputados, que acompañen la aprobación del presente Proyecto de Ley.

PABLO LAUTARO JAVKIN
Diputado Provincial